

AVISO PARA CITACIÓN A VECINOS Y TERCEROS

La suscrita Curadora Urbana Primera de Villavicencio, desde su despacho ubicado en la Avenida 40 No. 20-42 del Barrio Teusacá, hace saber que de conformidad con la Radicación **50001-1-22-0028** del **22** de **febrero** de **2022**, se dio inicio al trámite de Solicitud de Licencia de Construcción, con la siguiente información:

| | |
|-------------------------|--|
| Proyecto: | LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA PARA UNA VIVIENDA BIFAMILIAR EN DOS PISOS |
| Dirección del Inmueble: | CALLE 43 No. 19-36 ESTE-CARRERA 20 ESTE No. 43-05 MZ 30 CS 21, URBANIZACIÓN EL DELIRIO |
| Solicitante | BERNARDO ARBELÁEZ GARCÍA |
| Uso | RESIDENCIAL |
| Altura | DOS PISOS |

El expediente del trámite en mención se encuentra a disposición para la consulta de cualquier interesado, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, que establece: *"Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Dicho acto sólo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos colindantes o de la publicación cuando esta fuere necesaria y, en el caso de los demás terceros, a partir del día siguiente a la fecha en que se radique la fotografía donde conste la instalación de la valla o aviso de que trata el Parágrafo 1º del artículo anterior."*

Este aviso se publica teniendo en cuenta que las citaciones **No. 0115-22** y **0116-22** dirigidas a los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de los predios colindantes ubicados en la **CALLE 43 No. 19-10 ESTE URBANIZACIÓN EL DELIRIO** y **CARRERA 20 ESTE No. 43-15 URBANIZACIÓN EL DELIRIO** respectivamente no fue posible realizarlas, debido a que la primera se negaron a recibirla y la segunda es un lote sin construir. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015.


Arq. ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA
 Curadora Urbana Primera de Villavicencio

CVA-0031